

ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

Diez.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al Ayuntamiento concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Trece.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan ser afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1987 sobre tarifas de abastecimiento de agua por municipios.

La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Quince.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Dieciséis.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciocho.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Diecinueve.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8974

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras 7-SE-272.M. «Autovía de acceso a Sevilla», término municipal de San Juan de Aznalfarache.

La Dirección General de Carreteras por Resolución de 20 de julio de 1978 ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache el próximo día 15 de mayo, a las diez horas, al

objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de Apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la Contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito, en el plazo de ocho días, ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras—División de Actuación Administrativa— para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 21 de abril de 1980.—El Jefe de la División, José Pérez Valdivieso.—6.550-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de San Juan de Aznalfarache

Finca número 4-A. Propietario: Minas de Cala, S. A.

Finca número 13. Propietario: Inmobiliaria Copeli, S. A.

Finca número 14. Propietario: Don Francisco Gómez Barris.

MINISTERIO DE EDUCACION

8975

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se autoriza al Centro Superior de Estudios Empresariales, sito en Pamplona, avenida Pío XII, 1, para impartir por correspondencia las enseñanzas que se citan.

Examinado el expediente promovido por don Antonio García Madrid, mediante el que solicita se conceda por este Ministerio autorización al denominado Centro Superior de Estudios Empresariales, sito en Pamplona, avenida Pío XII, número 1, 2.ª planta, para impartir por correspondencia las enseñanzas de «Curso de Dirección General», «Curso de Dirección Internacional», «Curso de Dirección Administrativa», «Curso de Dirección de Marketing», «Curso de Dirección Social» y «Curso de Dirección Técnica»;

Resultando que se ha recibido en la Subdirección General de Ordenación Académica el expediente de referencia, al que figuran incorporados los informes favorables de la Delegación Provincial de Educación de Pamplona;

Resultando que igualmente la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias, se manifiesta conforme con la concesión de la autorización solicitada;

Vistos el Decreto de 17 de junio de 1955, la Orden de 11 de julio del mismo año, los artículos pertinentes de la Ley General de Educación y los informes obrantes en el expediente;

Considerando que, hasta que se desarrollen específicamente los principios generales establecidos en la Ley General de Educación sobre modalidad de enseñanzas por correspondencia, son de aplicación con carácter reglamentario de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de dicha Ley, las normas del Decreto y de la Orden que se citan en los Vistos;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido al respecto en las citadas normas;

Considerando que el Centro, cuya autorización se solicita, reúne todos los requisitos y circunstancias exigidas en el Decreto y en la Orden de referencia y que a mayor abundamiento son favorables los informes obrantes en el expediente;

Considerando que en consecuencia procede conceder autorización al Centro Privado de Enseñanza por Correspondencia «Centro Superior de Estudios Empresariales», para que pueda impartir los cursos de «Dirección», «Dirección general», «Dirección internacional», «Dirección administrativa», «Dirección de Marketing», «Dirección social» y «Dirección técnica»;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 17 de julio de 1955, dicho Centro se clasificará por la naturaleza de las enseñanzas a impartir, en el grupo I, con el número 256 del Registro General de Centros Privados por Correspondencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro Privado de Enseñanza por Correspondencia denominado «Centro Superior de Estudios Empresariales», sito en Pamplona, avenida Pío XII, número 1, segunda planta, para impartir por correspondencia los cursos de «Dirección general», «Dirección internacional», «Dirección administrativa», «Dirección de Marketing», «Dirección social» y «Dirección Técnica».